



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de marzo de 2022

Ordinario (Ejecución Sentencia) No. 2017 – 00256

Sería del caso continuar con el trámite que en derecho corresponda, esto es, seguir adelante la ejecución (artículo 440 del C.G del P.) en el entendido de que la parte accionada guardó silencio dentro de la oportunidad de ley, de no ser porque constatado el mandamiento de pago despachado por esta sede judicial el pasado 20 de octubre de 2021 se denota que se incurrió en error, puesto que en los numerales 3) y 6) acorde con lo exhortado por el extremo ejecutante se ordenó pagar a la sociedad ejecutada intereses moratorios sobre el monto de la condena, lo que resultaba a todas luces improcedente, no solo por la regla general que impide el cobro doble de intereses sobre un mismo rubro y en el mismo lapso de tiempo, sino además porque precisamente fue respecto a ese aspecto que el superior funcional en sentencia adiada 3 de julio de 2021 dispuso modificar de la decisión de primer grado.

Téngase en cuenta, así mismo, que el tema de intereses es un asunto de orden público que es, por tanto, de obligatorio acatamiento y de verificación por el Juzgado, aún de manera oficiosa.

Así las cosas, con sustento en el artículo 132 del C.G del P., efectuando un control de legalidad, el Juzgado DISPONE:

DEJAR sin ningún valor ni efecto los numerales 3) y 6) del auto mandamiento de pago calendado 20 de octubre de 2021. En firme esta decisión retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE (3),


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 022, del 3 de marzo de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.